

para q. en ningun tiempo pueda hacerse cargo à esta Corporacion
& q. no contribuya p. su parte à q. este realista vecindario sea
& una par inalterables; antes bien pueda en todo tiempo manifes-
tar q. su objeto es q. todo vecino honrado oca & seguridad y pro-
teccion, y p. el contrario sean castigados, ^{à los discolos} han determinado se fige
un bando q. contenga las reglas sigtes

1^a # No seza osado ningun vecino de esta villa à presentarse al pu-
blico con cualquier genero de armas; y à los Realistas se les
prohíbe el uso de ellas, à no ser q. esten de fatiga, & en comi-
sion p. esta M. Justicia, y. lo q. esta con su comando. No les daran
el competente permiso

2^a # No se reuniran en sitios publicos personas sospechosas, & q.
inspiren desconfianza en numero de cuatro q. arriba, ptes de
este modo se evitara muchas discord. q. esto suelen originarse

3^a # Al q. contravenga à lo mandado à demas & formarle la com-
petente sumario, si se encuentra con armas, y no es realista
se le exija la multa de treinta ducados, y demas à q. se ha-
ga acreedor; y si lo fuese, sera excluido de la milicia y cas-
tigado como a los demas, llevandose yo qual multa à los q.
se hallen en reuniones como va manifestado. Y & como au-
to decultaron y firman los Sres. Concejales del Ayunt. to de
esta villa de Cehecin en ella à veinte y seis de Enero de
mil ochoc^{tos} veinte y cuatro, yo el Fiel & Fecho certifico
entre lin^{as} los discolos = enm. de fatiga = tr. = v. l.

Antonio Morz

Antonio Lorenzo

Juan Salguera y Juri

Lorenzo

Covacho

Antonio Abail
Lam

Antonio Amel

Lopez

Muro Abail
Fera

presente fui
Antonio Joaquin
Fera Salinas

Julio # Se publico y figo un edicto comprensivo de los articulos anteriores en
este dia veinte y siete de Enero de mil ochoc^{tos} veinte y cuatro de q. certifico

Salinas

Decreto del 1^o de Febrero, Hallandose reunidos los Sres. Concejales q. abaso fa

